



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

28863 COBEÑA (Madrid)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

INDICE

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza	1
Artículo 2.- Hecho Imponible	1
Artículo 3.- Sujeto Pasivo.....	2
Artículo 4.- Responsables	2
Artículo 5.- Exacciones Subjetivas y Bonificaciones	2
Artículo 6.- Cuota.....	2
A) OCUPACIÓN DEL SUELO:	2
1.- SEPULTURAS	2
2.- COLUMBARIOS PARA EL DEPÓSITO EXCLUSIVO DE CENIZAS	2
3.- NICHOS	2
B) PRESTACIONES:.....	3
B.1.- Por inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones	3
B.2.- Por el servicio de grúa para levantamiento de losa en sepultura	3
Artículo 7.- Devengo.....	3
Artículo 8.- Autoliquidación e Ingreso.....	3
Artículo 9.- Impago de Recibos.....	3
Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.....	3
Artículo 11.- Normas complementarias.	3
Artículo 12. Uso y exclusiones.....	4
Artículo 13. Cesión de la titularidad.	4
DISPOSICIÓN FINAL	4
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	4

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, y cualquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA
28863 COBEÑA (Madrid)

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones y exhumaciones que sean ordenadas por la Autoridad Judicial o Administrativa.

Artículo 6.- Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) OCUPACIÓN DEL SUELO:

1.- SEPULTURAS:

1.1.- DE 5 CUERPOS MÁS 2 RESTOS MÁXIMO POR 30 AÑOS	1.600,00 €
1.2.- DE 4 CUERPOS MÁS 2 RESTOS MÁXIMO POR 30 AÑOS	1.300,00 €
1.3.- PRÓRROGA POR 10 AÑOS	500,00 €

2.- COLUMBARIOS PARA EL DEPÓSITO EXCLUSIVO DE CENIZAS:

3.1.- DE 4 URNAS MÁXIMO POR 30 AÑOS	350,00 €
3.2.- PRÓRROGA POR 10 AÑOS	125,00 €

3.- NICHOS:

2.1.- DE 1 CUERPO MÁS 2 RESTOS MÁXIMO POR 30 AÑOS	500,00 €
1.2.- PRÓRROGA POR 10 AÑOS	175,00 €



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA
28863 COBEÑA (Madrid)

B) PRESTACIONES:

B.1.- Por inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones:

	CUERPOS	URNAS	RESTOS
	SEPULTURA Y NICHOS	COLUMBARIO	SEPULTURA Y NICHOS
1.- INHUMACIONES	400,00 €	200,00 €	200,00 €
2.- EXHUMACIONES	400,00 €	100,00 €	200,00 €
3.- REINHUMACIONES	400,00 €	100,00 €	200,00 €

B.2.- Por el servicio de grúa para levantamiento de losa en sepultura: 150,00 €

Artículo 7.- Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8.- Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso en la cuenta bancaria de titularidad municipal designada al efecto.

Artículo 9.- Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 11.- Normas complementarias.

11.1.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de Policía Sanitaria Mortuoria.

11.2.- El Ayuntamiento de Cobeña queda exonerado de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera concurrir al realizar los trabajos de inhumación o exhumación, tanto de cadáveres como



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

28863 COBEÑA (Madrid)

de restos, siendo de cuenta de su titular cualquier daño o desperfecto que pudiera producirse como consecuencia de la realización de los mencionados trabajos.

De igual modo quedará exonerado de cualquier responsabilidad por las sustracciones, robos o daños que puedan cometerse en las sepulturas, nichos o columbarios.

11.3.- Las sepulturas, nichos o columbarios que por cualquier causa queden vacíos, revertirán automáticamente a favor del Ayuntamiento sin derecho de compensación a favor del titular temporal.

11.4.- La solicitud de prórroga para renovar la concesión por 10 años más, habrá de presentarse en el Registro de este Ayuntamiento durante el último mes del periodo de concesión inicial.

11.5.- Las lápidas, demás objetos y símbolos funerarios colocados en las sepulturas, nichos o columbarios de cesión temporal que no fuesen retirados a la fecha de vencimiento del plazo de cesión (inicial o prorrogado), quedarán en propiedad del Ayuntamiento, quien podrá darles el destino que considere más conveniente, sin derecho a reclamación alguna.

De igual manera al vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, los restos que no fuesen reclamados por los familiares para trasladarles a otro enterramiento serán depositados en el osario o sepultura común de propiedad municipal, sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 12. Uso y exclusiones.

1. El derecho funerario reconocido se limita al uso de las unidades de enterramiento y está excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso. Está sujeto a la regulación de la presente Ordenanza y a sus posteriores modificaciones.

2. El incumplimiento de esta prohibición implicará la extinción del título.

Artículo 13. Cesión de la titularidad.

El derecho funerario será transmisible mortis causa pudiendo pasar la cesión a favor de sus ascendientes y descendientes hasta el segundo grado.”

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal, deroga a la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Cementerio, aprobada por Pleno en fecha 16 de octubre de 1.989 y publicada en el BOCM de fecha 29 de diciembre de 1.989 y posteriormente modificada por acuerdo de Pleno de fecha 14 de octubre de 1.996 y publicada en BOCM de fecha 3 de diciembre de 1.996, después de su entrada en vigor.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA
28863 COBEÑA (Madrid)

Publicaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid:

[Aprobación BOCM N° 297, 13 de diciembre de 2007, página 223.](#)

[Modificación BOCM N° 148, de 24 de junio de 2019](#)